SENTENCIA NÚM. 20/220

En Sevilla a 5 de febrero de 2020.

Vistos por mí, Eugenio Pradilla Gordillo, Magistrado, Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en Juicio oral y público los autos de Juicio por delito leve Inmediato número 4/20 seguidos por hurto contra Juan Alberto Marín Sánchez nacido en Palma (Islas Baleares) el 8 de junio de 1988, hijo de Alfonso y Julia con DNI núm. 41.537.455 F, en libertad por esta causa, habiendo sido parte Mercadona, asistida y representada por el abogado don Antonio Alcaraz Guerrero en el ejercicio de la acusación particular y el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, ha dictado en nombre de S.M. el Rey la siguiente,

FALLO

Que debo condenar y condeno a Juan Alberto Marín Sánchez, como autor criminalmente responsable de un delito leve de hurto en grado de tentativa sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de veinte días de multa con una cuota diaria de seis euros que deberá abonar en el plazo de cinco días desde que fuera requerido para ello. Se le imponen las costas procesales causadas.

En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación para ante la Audiencia Provincial.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Juan Alberto Marín Sánchez, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente.

En Sevilla a 27 de febrero de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

36W-1753

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Servicio de ordenación de la vía pública.
Seccion: Administrativa.
EXPTE.: 15/20 VEL.
CMS/JVP.
REF.: Vía pública.

La Junta de Gobierno Local de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 8 de mayo de 2020, ha acordado la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de terrazas de veladores, mediante la incorporación de la Disposición Adicional Cuarta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP), quedará el expediente a disposición de cuantos quieran examinarlo, previa cita, en el Servicio de Ordenación de la Vía Pública, sito en avenida Carlos III, Isla de la Cartuja, pudiendo presentarse, durante dicho plazo, tanto en el Registro General de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente como en los demás medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

En virtud de lo establecido en el artículo 13.1. d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 17. b) de la Ordenanza de Transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento de Sevilla, el texto completo de la modificación, así como la memoria y los informes que forman parte del expediente, serán publicados en la página Web de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, www.urbanismosevilla.org.

El acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza reguladora de terrazas de veladores, adoptado por la Junta de Gobierno Local es el siguiente:

«La Ordenanza reguladora de las terrazas de veladores fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 1 de abril de 2013 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 106, de 10 de mayo de 2013. Si bien la instalación de terrazas de veladores se ha visto afectada por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, que ha extendido sus graves efectos al ámbito económico. Debido al estado de alarma decretado y a las medidas de contención adoptadas en el ámbito de las actividades de hostelería y restauración, ha quedado suspendida tanto la actividad como las licencias de ocupación del espacio público con veladores. Ante esta situación, la recuperación de la actividad económica tendrá un carácter progresivo y gradual atendiendo a las condiciones de evolución de la epidemia y a las medidas de seguridad sanitarias que se vayan adoptando. Esta situación generada obliga al Ayuntamiento de Sevilla, en el ámbito de sus competencias, a valorar soluciones o medidas con el fin de minimizar el impacto económico y reactivar y fomentar la actividad económica de las actividades que se han visto paralizadas. Entre los sectores gravemente afectados se encuentra el sector de la hostelería, que se ha visto perjudicado especialmente tanto por la suspensión de la actividad como por su coincidencia con las fiestas de primavera, periodo de gran importancia económica para este sector. Siendo un elemento importante para el sostenimiento de esta actividad la terraza de veladores. Aunque el Ayuntamiento

ya está trabajando junto con los sectores implicados en una revisión de la normativa de veladores, se hace necesario anticipar algún elemento que permita adoptar medidas para la reactivación económica, sin perjuicio de la redacción definitiva de la Ordenanza. Por lo que dentro del objetivo de apoyar y adoptar en el ámbito municipal un grupo de medidas de reactivación económica, entre otros, en el sector de la hostelería, tras la situación económica ocasionada por la crisis sanitaria, se propone la inclusión de una nueva Disposición Adicional en la Ordenanza reguladora de terrazas de veladores que permita, con carácter excepcional y de forma motivada, la adopción de medidas que modifiquen las condiciones previstas en la Ordenanza para la instalación de terrazas de veladores a fin de que puedan adaptarse a las circunstancias sanitarias, de carácter económico y social o bien por la celebración de eventos de relevante interés para la ciudad, dentro del respeto al uso común general, al correcto uso de los espacios públicos y al interés público general y a su compatibilidad con la normativa en materia de contaminación acústica y medio ambiental. Por lo que dichas modificaciones en todo caso deben garantizar el cumplimiento de la normativa autonómica en materia de limitaciones horarias, condiciones de accesibilidad universal, condiciones de seguridad de vías de evacuación y uso de los servicios públicos, debiendo garantizarse que queda libre los accesos a viviendas, garajes, locales y salidas de emergencia. Al respecto se ha redactado en fecha 6 de mayo de 2020, por el Servicio de Ordenación de la vía pública Proyecto de modificación puntual de la Ordenanza reguladora de terrazas de veladores mediante la inclusión de nueva Disposición Adicional con propuesta de texto de Disposición Adicional Cuarta, incluyendo memoria justificativa de la modificación propuesta. Así mismo en fecha 6 de mayo de 2020, se ha emitido informe por el Servicio de Ordenación de la vía pública sobre la tramitación de la aprobación inicial de la modificación propuesta. En cuanto a los trámites de participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, tal y como se ha motivado en la memoria justificativa de la modificación propuesta, concurren razones graves de interés público, ante la gravedad de la situación económica en el sector de la hostelería, entre otros ámbitos, que justifican que estos trámites se puedan omitir, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante se va a proceder a una modificación más profunda de la Ordenanza de terraza de veladores, por lo que en su tramitación se realizaran los trámites previos previstos de consulta y audiencia previa. Por otra parte, tal y como se indica en el informe emitido resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 de la Disposición Adicional de Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En consecuencia, tal y como ha quedado acreditado, los trámites para la modificación propuesta de la Ordenanza reguladora de terraza de veladores no se encuentran afectados por dicha suspensión. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 d) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, obra en el expediente informe jurídico con la conformidad del Sr. Secretario. La aprobación inicial corresponde a la Junta de Gobierno Local, según lo dispuesto en lo dispuesto en el artículo 127.1 a) de la LBRL y artículo 139 del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla. El documento una vez aprobado inicialmente, será sometido a información pública, de conformidad con el artículo 49 de la LBRL, debiendo publicarse por plazo de 30 días hábiles en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sevilla y de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, así como en su página Web, y en el Portal de Transparencia, con objeto de garantizar el conocimiento por parte de la ciudadanía, así como el trámite de información pública y audiencia de los interesados, pudiendo presentarse durante dicho plazo las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se tengan por convenientes. En virtud de cuanto ha sido expuesto el Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, que suscribe tiene a bien proponer la adopción de los siguientes:

Acuerdos

Primero: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de terrazas de veladores mediante la incorporación de Disposición Adicional Cuarta, cuyo texto íntegro es el que se indica a continuación: Disposición Adicional Cuarta Excepcionalmente por la celebración de eventos de relevante interés para la Ciudad o cuando las circunstancias de índole económicas, sanitarias o sociales de interés general lo aconsejen, por la Junta de Gobierno Local se podrá acordar, de forma motivada, para todo el término municipal o para zonas concretas del mismo, horarios, condiciones y formas de ocupación de las terrazas de veladores, modificando las establecidas en los artículos 7, 8 y 10 de la presente Ordenanza, con objeto de dar una respuesta más adaptada a las posibilidades y modalidades del desarrollo de la actividad conforme a los condicionantes y requerimientos que motiven el carácter excepcional.

Esta modificación solo será posible cuando no represente un menoscabo del interés público general, haciendo compatible, en todo caso, su desarrollo con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica y medioambiental que le sean de aplicación y la correcta utilización del espacio público. Estas modificaciones en todo caso deben garantizar el cumplimiento de las limitaciones horarias para las terrazas de veladores establecidas en la normativa autonómica, las condiciones de accesibilidad universal, el respeto de las sendas peatonales, el mantenimiento de las condiciones de seguridad en cuanto a vías de evacuación, no dificultar la utilización de los servicios públicos, quedando libre en todo caso los accesos a viviendas, salidas de emergencia, garajes y locales. Su entrada en vigor será de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo: Someter el acuerdo de aprobación inicial a los preceptivos trámites de información pública y trámite de audiencia a los interesados, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que en el plazo de 30 días puedan presentar cuantas alegaciones, sugerencias y reclamaciones se tengan por conveniente. No obstante, esa Junta de Gobierno resolverá lo que considere más acertado.

En Sevilla a 7 de mayo de 2020. El Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, Antonio Muñoz Martínez.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 14 de mayo de 2020.—El Secretario de la Gerencia P.D. El Oficial Mayor (Resolución número 623, de 19 de septiembre de 2018), Fernando Manuel Gómez Rincón.

8W-2493